

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2382-2014

CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2014

ARTICULO II, inciso 2-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 167-2014, Art. IV, inciso 1) celebrada el 02 de setiembre del 2014 (CU.CAJ-2014-042), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 3) celebrada el 29 de agosto del 2013, sobre el oficio R 367-2013 del 22 de agosto del 2013 (REF. CU-520-2013), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria, en relación con el sobresueldo por labores de coordinación y supervisión de personal.

También conoce los siguientes documentos:

- Nota SCU-2013-230 de fecha 05 de noviembre, 2013 (REF. CU-739-2013), suscrita por la Sra. Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en donde remite comentarios y sugerencias de la comunidad universitaria, en relación con la propuesta de modificación del Art. 17 del Reglamento de Carrera Universitaria.
- Nota O.R.H.2643-2013 de fecha 15 de noviembre, 2013, suscrita por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (REF. CU-777-2013), en donde remite oficio ORH.USP-1325-13 de fecha 11 de noviembre, 2013 elaborada por la Sra. Ana Lorena Carvajal Pérez, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal, en la cual brinda informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión No. 130-2013, Art. IV-A celebrada el 15 de octubre, 2013, referente al artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio R-367-2013, del 22 de agosto, 2013, en el que el señor Rector Luis Guillermo Carpio Malavasi solicita al Consejo Universitario la modificación del artículo 17 del Reglamento de

Carrera Universitaria; con el fin de eliminar el último párrafo que indica lo siguiente:

“La Comisión de Carrera Profesional analizará en cada caso, si efectivamente se cumplen en forma permanente las funciones de coordinación y supervisión de personal, previamente al otorgamiento del porcentaje”.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 3) celebrada el 29 de agosto del 2013, por medio del cual se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria, planteada por la Rectoría, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2013.
3. La nota O.R.H. 2643-2013 de la Sra. Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en respuesta a la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-CAJ-2013-062), en la cual señala que los puestos establecidos en el artículo 17 carecen de actualidad y que el procedimiento citado no tiene aplicación en la actualidad, por lo que se considera necesario eliminarlo.
4. No obstante lo anterior, se considera conveniente que se mantenga una disposición como lo indica el Artículo 28 del Reglamento de Carrera Universitaria, para los funcionarios de carrera administrativa.
5. La nota de la Sra. Ana Myriam Shing (SCU-2013-230) en la cual señala el término de la consulta a la comunidad universitaria, que luego del análisis respectivo de la Comisión de Asuntos Jurídicos se concluye:
 - a. Con la aprobación de la nueva estructura ocupacional, ya se encuentran identificados los puestos que tienen personal a cargo y, de manera implícita, los que tienen cargo de autoridad; de tal forma que las clases de puestos indicadas en este artículo no existen.
 - b. No le corresponde a la Comisión de Carrera Profesional otorgar reconocimiento de cargo de autoridad, ni tampoco comprobar si se cumplen en forma permanente las funciones de supervisión y coordinación para seguir otorgándola.
 - c. Los cargos de autoridad se encuentran reconocidos a partir del artículo 92 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Modificar el artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17:

Con fundamento en lo establecido en el inciso a) del Artículo 92 del Estatuto de Personal, el funcionario profesional que desempeñe permanentemente un puesto de coordinación y supervisión de personal, tendrá derecho a un sobresueldo del 10% al 20% del salario de la categoría que se posea.

El Consejo de Rectoría, previo al reconocimiento del sobresueldo, solicitará el criterio respectivo de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual se confirme que se cumplen en forma permanente las funciones de coordinación y supervisión de personal, y en caso de que así sea, indique además de manera justificada el porcentaje correspondiente del sobresueldo.

Ese reconocimiento podrá eliminarse en cualquier momento en que se compruebe que esas funciones de coordinación y supervisión hayan desaparecido.

ACUERDO FIRME**amss****